

# B A N D O

El Alcalde Presidente en cumplimiento de las órdenes emanadas del Ilmo. Sr. Director General de Ganadería,

## H A C E S A B E R

Con el fin de prevenir la aparición o propagación de las enfermedades infecto-contagiosas del cerdo, se ordena a todo el vecindario el riguroso cumplimiento de lo siguiente:

- 1.º—Cualquier anormalidad sanitaria del ganado porcino, por leve que parezca, será puesta inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía, por el propietario de los animales o su representante.  
La falta de dicha notificación será sancionada con multa de 500 ptas., sin perjuicio de otras responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.
- 2.º—Recibida dicha notificación, esta Alcaldía, previamente asesorada por el Veterinario titular, adoptará las medidas convenientes de secuestro, aislamiento y vigilancia que establece el vigente Reglamento de Epizootias.
- 3.º—En caso de muerte de animales de cualquier especie, esta Alcaldía dispondrá su enterramiento de acuerdo con las normas que el citado Reglamento determina.
- 4.º—El abandono de cadáveres de animales en estercoleros, ríos, fosos, caminos, carreteras, etc., será sancionado con multas de 500 a 2.500 ptas.
- 5.º—Queda prohibida la repoblación con nuevo ganado de cerda, de las fincas, corrales y demás locales en que se hubieran registrado enfermedades infecto-contagiosas de la especie porcina, hasta que lo disponga el Veterinario titular en virtud de órdenes recibidas del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.
- 6.º—Si existiese declarada alguna epizootia en la especie porcina, los animales de dicha especie serán sometidos a riguroso secuestro, no consintiéndose su salida fuera de sus albergues habituales.
- 7.º—Se prohíbe la salida de todas las especies de ganado fuera del término municipal, tanto las destinadas a vida como a sacrificio, sin que vaya acompañada de la correspondiente guía de origen y sanidad. En el caso de que dicho traslado de ganado fuera para otra provincia, la autorización para el mismo será solicitada de los Servicios Provinciales de Ganadería, a través de los Veterinarios titulares que tramitarán la solicitud debidamente informada.
- 8.º—Queda prohibida la cría y cebo de cerdos en corrales, muladares y estercoleros en donde se viertan o depositen basuras, procedan éstas de la vía pública o de las casas particulares.
- 9.º Como medidas complementarias se recomiendan las siguientes:
  - a) No introducir ganado nuevo en corrales o porquerizas, en tanto la actual alarma sanitaria subsista, si no fueron previamente sometidos a observación veterinaria, tanto los locales como los animales de la especie porcina.
  - b) No adquirir animales de la especie porcina a traficantes ambulantes, cuya presencia debe ser denunciada a la Alcaldía Presidencia.
  - c) No consentir la entrada en las porquerizas, corrales, etc., en que se explote ganado de cerda, a personas ajenas al cuidado de los animales, aconsejando el cambio de ropa y calzado a la entrada de las cochiqueras y demás locales ocupados por el ganado de cerda.
  - d) Mantener constantemente limpios y desinfectados los albergues del ganado.
  - e) Colocar a la entrada de las porquerizas, corrales, etc., una capa de cal o de alguna materia absorbente empapada de solución de sosa al dos por ciento.
  - f) Llevar a cabo en los corrales, porquerizas, etc., la lucha contra los roedores (ratas y ratones).
  - g) **MUY IMPORTANTE.** No administrar a los cerdos como alimento sin haberlos cocido previamente, sobras o residuos de la cocina.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1960.

El Alcalde Presidente.

